



**Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Laboral Circuito  
Funza - Cundinamarca**

[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 11 N° 8 - 60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CONTROVERSIAS  
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2021-00317-00  
DEMANDANTE: JOSE BERNARDO NIÑO MORENO  
[admin@emergenciasjuridicas.com](mailto:admin@emergenciasjuridicas.com)  
DEMANDADO: CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MADRID  
(CUNDINAMARCA Y OTRO)**

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que a la parte demandada se le notificó **PERSONALMENTE** del auto admisorio de la demanda (pdf 13) conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 mediante el mensaje de datos enviado el 22 de julio de 2022 a las 16:41:14 p.m. entendiéndose surtida la misma el **26 de julio de la misma anualidad.**

2. De conformidad con el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, subsane el siguiente defecto, so pena de tener por no contestada la demanda:

2.1 Pronúnciese frente al hecho 14° de la demanda, toda vez que la contestación se salta dicho numeral.

2.2 Sírvase ampliar el acápite de las pruebas documentales, en el sentido de relacionar la documental obrante a folio 17-21 denominada "ACTA # 70", si quiere que sea tenida en cuenta como prueba.

2.3 Sírvase aportar las planillas que reposan en los folios 28, 29, 36 porque las mismas son ilegibles y/o se encuentran escaneadas de forma incompleta.

2.4 Sírvase aportar las pruebas documentadas solicitadas en la demanda y que se encuentren en su poder, de conformidad con el numeral 2°, del párrafo 1° del artículo 31 del C.P.L.

3. **RECONÓZCASE** y téngase al (a) abogado (a) **JORGE FABIAN RODRIGUEZ HINCAPIE** como apoderado (a) judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del memorial poder conferido (fls. 9-10 pdf 14).

El escrito de subsanación deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico [j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co) en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales,

incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

**NOTIFIQUESE (1),**

**La Juez,**

**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

*Gpvb*

Firmado Por:  
Monica Cristina Sotelo Duque  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd98ecc593eb08c8d753735a6cbbf163607e6599f40ffb9f90a0755522fd676**

Documento generado en 20/01/2023 02:14:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**